



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO DE 31 DE OCTUBRE DE 2025, CORREGIDO POR ACUERDO DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO/LA DE CARRERA EN TRES (3) PLAZAS DE LA CUOTA GENERAL Y UNA (1) PLAZA DE LA CUOTA DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADAS PORTERO/LA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ACCESO LIBRE.

La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el día 31 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, lo siguiente acuerdo, corregido por acuerdo de 07 de noviembre de 2025:

"Después de ver la propuesta de la Sra./Sra. Diputada Delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, de lo siguiente teor:

"PROPUESTA DE ACUERDO A LA XUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO AL OBJETO DE APROBAR LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO EN TRES (3) PLAZAS DE LA CUOTA GENERAL Y UNA (1) PLAZA DE LA CUOTA DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADAS PORTERO/LA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 - APARTADO 1A) TASA COMÚN DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS, 1A)1 RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO, 1A) 1.1 CUOTA GENERAL E 1A) 1.2 RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ACCESO LIBRE.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es proceder a convocar el proceso selectivo para cubrir definitivamente la/las plaza/s del plantel funcionario que a continuación se indican, vacantes y dotadas orzamentariamente, incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2023, aprobada por resolución de la presidencia del 28.12.2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Lugo núm. 298, del 30.12.2023, corregida por resolución de la presidencia del 15.01.2024 (BOP núm. 015, del 18.01.2024) y modificada por resolución de la presidencia de fecha 16.07.2024 (BOP núm. 165, del 17.07.2024) que figuran en el apartado 1A) tasa común de reposición de efectivos, 1A)1 régimen jurídico administrativo, 1A) 1.1 cuota general e 1A) 1.2 cuota reserva personas con discapacidad.

2.- CARACTERIZACIÓN DE LAS PLAZAS

A) CUOTA GENERAL

Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN	OEP	Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	Nº PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO SUBGRUPO
3	2023	2157 2156 1028	Portero/a / Portero/la Entrada	237 314 1815	Escala de administración general, subescala subalterno.	AP

B) CUOTA RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN	OEP	Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	Nº PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO SUBGRUPO
1	2023	1029	Portero/a / Portero/la Entrada	1816	Escala de administración general, subescala subalterno.	AP

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Las convocatorias y las bases de los procesos selectivos para el ingreso como personal funcionario están sometidos a la normativa vigente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local (LRBRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP).
- Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (ET).
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia (LEPG).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse al procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Reglamento por el que se aprueba la normativa de acceso, carrera y provisión de puestos de la Entidad (BOP núm. 226, del 30.09.2006) de la Diputación Provincial de Lugo.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo (BOP núm. 202, do 03.09.2020)
- Acuerdo Marco Único para personal funcionario de la Diputación Provincial de Lugo (BOP núm. 026, del 31.01.1991) y sus posteriores modificaciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público (LRXSP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales (LPDGP).

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

A) GARANTIZAN Los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES señalados en el art. 91.2 de la LRBRL: “la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria (...), en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”; y en los art. 55.1, 55.2 y 61.1 del TREBEP”.

B) Las PLAZAS QUE SE CONVOCAN está incluida en la OEP para el año 2023, aprobada por resolución de la Presidencia de fecha 28.12.2023 (BOP núm. 298 del 30.12.2023), corregida por resolución de la presidencia del 15.01.2024 (BOP núm. 015, del 18.01.2024) y modificada por resolución de la presidencia de fecha 16.07.2024 (BOP núm. 165, del 17.07.2024), cumpliendo todos los requisitos para poder ser convocada.

C) DETERMINAN EL ÓRGANO QUE DEBE APROBAR La CONVOCATORIA Y BASES.

La convocatoria y las bases específicas deberán aprobarse por acuerdo de la Xunta de Gobierno conforme a lo establecido en el art. 59.5 del Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de Lugo.

D) ESTABLECEN COMO SISTEMA SELECTIVO EL CONCURSO-OPOSICIÓN.

El artículo 61.6 del TREBEP establece que: “los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición (...). Solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso (...)”.

El artículo 4 sistemas selectivos, punto primero, dentro del título I del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado establece lo siguiente:

“1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema común de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones para desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.”

Segundo lo establecido en los criterios que rigen la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Lugo para el año 2023, aprobada por la resolución de la presidencia de fecha 28.12.2023 (BOP núm. 298 del 30.12.2023):

“Conforme a lo señalado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el sistema selectivo de acceso a las plazas de personal de nuevo ingreso, tanto del turno libre como de cuota de reserva a personas con discapacidad, será de oposición libre para las plazas pertenecientes a las Subescalas Técnica, Administrativa y Auxiliar de la escala de Administración General y de concurso-oposición libre para las plazas de la Subescala de Subalterna de la Escala de Administración General y de las plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial”

E) INCLUYEN UNA PRUEBA DE GALLEGO

Para dar cumplimiento al artículo 51.2 de la LEPG, las bases incluyen una prueba de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la base específica 5.2.

F) INCORPORAN EL BAREMO DE MÉRITOS

El artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado establece lo siguiente:

“2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y cualificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.”

G) GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN

En la convocatoria y bases específicas figuran el grupo y subgrupo y la clasificación de las plazas que se convocan (Ver apartado I del informe).

H) REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Las bases específicas complementan lo señalado en la base general 4 base relativa a los requisitos de participación, que las personas aspirantes deben cumplir para participar en el proceso selectivo, cumpliendo lo señalado en el art. 56 y en la Disposición adicional Sexta del TREBEP:

- ✓ Complemento base general 4 y): No será necesario estar en posesión de ninguna titulación académica oficial.
- ✓ Complemento base general 4 f): CELGA 3

I) DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para la correcta realización del proceso se atenderá al establecido en el Artículo 59.1 del TRBLEP, 1, que indica:

“(…)”

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.”

Asimismo, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social señala en el artículo 4.2:

“(…) tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quien si les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.”

El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el empleo público y la provisión de puestos de trabajo las personas con discapacidad indica en el artículo 2 que para participar deberá contar "(...) el grado de minusvalía sea igual o superior al 33%". En este mismo Real Decreto, en su artículo 3 Convocatorias comunes con reserva de plazas para personas con discapacidad, en su punto 2 y 3, establece:

3.2: "Con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se había presentado por el copo de reserva de personas con discapacidad superara los ejercicios correspondiente, pero no había obtenido plaza y su puntuación había sido superior a la obtenida por los otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema general de acceso."

3.3: "Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes, independientemente del turno por la que se opte, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 8. Durante el procedimiento selectivo se dará un tratamiento diferenciado a los dos turnos, en el que se refiere a la relación de admitidos, los llamamiento a los ejercicios y la relación de aprobados. No obstante, al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que superaran todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por la que habían participado. Dicta relación será determinante para la petición y la adjudicación de destino, excepto lo previsto en el artículo 9."

J) CRITERIOS DE ADAPTACIÓN DE TIEMPOS ADICIONALES.

Para a la adaptación de tiempos adicionales se estará a lo dispuesto en el Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.-Propuesta de acuerdo

Visto lo dispuesto por la normativa de aplicación y considerando que se cumple con las exigencias de la normativa vigente; en uso de las facultades que le confiere a la Xunta de Gobierno el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo, publicado en el BOP núm. 202, de 3 de septiembre de 2020, se proponen a la Xunta de Gobierno la adopción de lo siguiente **ACUERDO**:

1°. Aprobar las bases específicas que regirán el procedimiento selectivo, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para el ingreso como personal funcionario, en la Diputación Provincial de Lugo, en tres (3) plazas de la cuota general y una (1) plaza de la cuota de reserva a personas con discapacidad, denominadas Portero/la de la escala de administración general, subescala subalterno, grupo - subgrupo AP que a continuación se señalan, vacantes, dotadas orzamentariamente e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023, aprobada por resolución de la presidencia de 28.12.2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Lugo núm. 298, del 30.12.2023, corregida por resolución de la presidencia de 15 de enero de 2024 (BOP núm. 015 del 18.01.2024) y modificada por resolución de la presidencia de fecha 16.07.2024 (BOP núm. 165 del 17.07.2024), que figuran en el apartado 1 IA tasa común de reposición de efectivos, IA)1 régimen jurídico administrativo, IA) 1.1 cuota general e IA) 1.2 cuota reserva personas con discapacidad:

A) CUOTA GENERAL

Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN	OEP	Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	Nº PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO SUBGRUPO
3	2023	2157 2156 1028	Portero/a / Portero/la Entrada	237 314 1815	Escala de administración general, subescala subalterno.	AP

B) CUOTA RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN	OEP	Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	Nº PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO SUBGRUPO
1	2023	1029	Portero/a / Portero/la Entrada	1816	Escala de administración general, subescala subalterno.	AP

Con respecto a las bases generales, que regirán en este procedimiento selectivo, se estará a las aprobadas por acuerdo de la Xunta de Gobierno, en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, publicadas en el BOP núm. 101, del 06.05.2021.

2°.-Convocar públicamente a quien desee participar en el proceso selectivo.

3ª.-Ordenar que se realicen cuantos trámites sean necesarios para desarrollar este procedimiento selectivo y, concretamente, la publicación de la presente convocatoria y de las bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), enviando extracto de la convocatoria al Diario Oficial de Galicia (DOG) y Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE), siendo la publicación en el BOE/BOE a que dará inicio al plazo de presentación de solicitudes”.

La Xunta de Gobierno, por unanimidad acuerda prestar aprobación a la propuesta presentada y anteriormente transcrita”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la Xunta de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente el de la publicación de este acuerdo en el BOP o bien recurso contencioso-administrativo delante del Juzgado Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la citada publicación, sin perjuicio de que se interponga cualquier otra que se estime oportuno.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO DE TRES (3) PLAZAS DE LA CUOTA GENERAL Y UNA (1) PLAZA DE LA CUOTA DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VACANTES Y DOTADAS ORZAMENTARIAMENTE, DENOMINADAS PORTERO/LA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023, ACCESO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 101, de 6 de mayo de 2021, se publican las Bases Generales que regulan los procesos selectivos que convoque la Diputación Provincial de Lugo para cubrir plazas vacantes del plantel funcionario o laboral hizo, incluidas en las Ofertas de Empleo, acceso libre (cuota general o cuota de reserva a personas con discapacidad).

Las presentes bases específicas tienen como objeto complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales antes señaladas.

2. PLAZAS QUE SE CONVOCAN

C) CUOTA GENERAL

Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN	OEP	Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	Nº PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO SUBGRUPO
3	2023	2157 2156 1028	Portero/a / Portero/la Entrada	237 314 1815	Escala de administración general, subescala subalterno.	AP

B) CUOTA RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN	OEP	Nº PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	Nº PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO SUBGRUPO
1	2023	1029	Portero/a / Portero/la Entrada	1816	Escala de administración general, subescala subalterno.	AP

3. RETRIBUCIONES

Las plazas convocadas y los correspondientes puestos que ocuparán las personas aspirantes seleccionadas se encuentran dotadas en el presupuesto vigente, correspondiéndoles las cuantías que anualmente se fijen por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 Ley 30/84, de 2 agosto, de Medidas de Reforma del Función Pública y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será lo señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Lugo o, en su caso, disposición que la sustituya, conforme a la titulación exigida bajo la dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquier de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, las personas ocupantes realizarán las funciones que les sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza como superior/la jerárquico/la, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1. Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del artículo 135, del RD 781/86, de 18 de abril; con el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto; y con el apartado y) del artículo 76, la disposición adicional sexta y la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP, será necesario estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial:

No será necesario estar en posesión de ninguna titulación académica oficial.

5.2. Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): Celga 3

6. PROCEDIMIENTO SI SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

7. FASE DE OPOSICIÓN Constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios.

La puntuación total de la fase de oposición es de 50 puntos.

7.1 PRIMERO EJERCICIO - MATERIAS GENERALES APARTADO A)

A La elección del Tribunal, el primero ejercicio podrá consistir en las siguientes opciones:

la) En la exposición por escrito de un tema de carácter general relacionado en el apartado La) MATERIAS COMUNES del programa, sin que tenga que atenerse a los epígrafes concretos de los temas, con un tiempo máximo para realizar el ejercicio **de una (1) hora y treinta (30) minutos**.

b) En la exposición por escrito de un tema seleccionado por sorteo entre los contenidos en el apartado La) MATERIAS COMUNES del programa, con un tiempo máximo para realizar el ejercicio **de una (1) hora**.

c) En un ejercicio tipo test de un máximo de veinte (20) preguntas y dos (2) preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas, que abarque la totalidad del programa de MATERIAS COMUNES, con un tiempo máximo para realizarlo de veinte **cinco (25) minutos**. El Tribunal elaborará el examen tipo test y fijará los criterios para su corrección, pudiendo penalizar las respuestas erróneas o establecer otros criterios objetivos de corrección.

En caso de que se opte por las modalidades la) o b) el ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, en la fecha que este determine pudiendo asistir a dicha lectura las demás personas aspirantes.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 la 10 puntos siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo.

7.2 SEGÚN EJERCICIO - MATERIAS ESPECÍFICAS APARTADO B)

Consistirá en la exposición por escrito **de un (1) tema**, seleccionado por sorteo, entre los temas contenidos en el apartado B) MATERIAS ESPECÍFICAS del programa.

El tiempo máximo para la realización del según ejercicio será **de un (1) hora**.

Este ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, en la fecha que este determine, pudiendo asistir a la mencionada lectura las demás personas aspirantes. El Tribunal podrá formular preguntas sobre el contenido de los temas o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada, de manera que le permita formar una opinión más precisa de los conocimientos de cada persona aspirante.

Este ejercicio tiene carácter obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 la 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

7.3 TERCERO EJERCICIO - MATERIAS ESPECÍFICAS APARTADO B)

Consistirá en un supuesto práctico que tendrá por objeto comprobar la aplicación práctica de los conocimientos que se incluyen en el programa contenido en el apartado B) MATERIAS ESPECÍFICAS, en un supuesto concreto que responda a las funciones o tareas de las plazas/puestos que se convocan.

El tiempo máximo para realizar el ejercicio será **de un (1) hora y treinta (30) minutos**.

Este ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, la propuesta de este, en la fecha que este determine, pudiendo asistir las demás personas aspirantes.

El Tribunal podrá formular preguntas sobre el contenido del ejercicio o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada, de manera que le permita formar una opinión más precisa de las habilidades profesionales de cada persona aspirante.

El Tribunal decidirá si las personas aspirantes, para la realización del ejercicio pueden venir proveídas de la normativa, excluyéndose textos doctrinales, textos legales concordados, anotados y/o comentados, formularios o similares.

Este ejercicio podrá ser realizado o transcrito utilizando las herramientas informáticas que sean necesarias a criterio del Tribunal.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 la 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

7.4 CUARTO EJERCICIO: PRUEBA DE GALLEGO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de la Ley del Empleo Público de Galicia, la prueba de gallego consistirá en la traducción de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano cuyo contenido corresponderá a lo exigido para la obtención de la acreditación del nivel de gallego que se exige en la base específica 5.2: CELGA 3

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego las personas aspirantes que acrediten poseer, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el nivel de gallego exigido en la base específica 5.2.

Este ejercicio es obligatorio y eliminatorio; se calificará como apto o no apto, siendo necesario obtener el resultado de apto para superarlo.

8. FASE DE CONCURSO. La puntuación total de la fase de concurso es de 30 puntos.

Finalizada la fase de oposición, se procederá a realizar la fase de concurso únicamente a las personas aspirantes que superar la fase de oposición.

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL. La puntuación máxima de este apartado es de 16 puntos.

■ Criterios de Valoración de la experiencia profesional.

Se valorará únicamente la experiencia profesional que tenga relación con la plaza/puesto que se convoca siempre que fuera como personal funcionario o personal laboral.

Se entenderá por prestación de servicios con las mismas funciones cuando se acreditan con la misma denominación.

Se entenderá que se desempeñó plaza/puesto similar cuando la prestación de servicios se realiza dentro de la misma rama, especialidad y arena de actividad.

El cálculo se realizará sumando el número de días de los períodos que se valoran, conforme los datos que figuran en el informe de vida laboral, dividiéndose el resultado entre treinta (30) y multiplicando el ratio despreciando los decimales por la puntuación que corresponda conforme la tabla que se señala a continuación.

En el supuesto de relaciones laborales o de servicio de carácter parcial la puntuación se aplicará según el porcentaje de parcialidad, computando el tiempo de la concreta relación laboral que aparezca señalada en el Informe de Vida Laboral.

No se valorarán bolsas, becas, servicios como autónomos, ni las prácticas incluidas en los planes de estudios de las titulaciones académicas.

■ Cuadro de valoración de la experiencia profesional:

Administración Local - Diputación Provincial de Lugo

Desempeño de plaza/puesto/empleo con funciones			
Iguales a la plaza/puesto convocado	Similares a la plaza/puesto convocado con titulación		
	Superior	Igual	Inferior
0,20 x cada 30 días	0,134 x cada 30 días	0,100 x cada 30 días	0,067 x cada 30 días

Otras Administraciones Locales

Desempeño de plaza/puesto/empleo con funciones			
Iguales a la plaza/puesto convocado	Similares a la plaza/puesto convocado con titulación		
	Superior	Igual	Inferior
0,150 x cada 30 días	0,100 x cada 30 días	0,075 x cada 30 días	0,050 x cada 30 días

Otras Administraciones Públicas, Organismos autónomos de carácter administrativo dependientes de esta, u otras entidades que rijan por normas de derecho administrativo

Desempeño de plaza/puesto/empleo con funciones			
Iguales a la plaza/puesto convocado	Similares a la plaza/puesto convocado con titulación		
	Superior	Igual	Inferior
0,125 x 30 días	0,084 x 30 días	0,063 x 30 días	0,042 x 30 días

Entidades del sector público que no se rijan por normas de derecho administrativo

Desempeño de plaza/puesto/empleo con las mismas funciones que la plaza/puesto convocado	0,050 x 30 días
--	-----------------

Entidades Privadas

Desempeño de plaza/puesto/empleo con las mismas funciones que la plaza/puesto convocado	0,040 x 30 días
--	-----------------

▪ **Forma de acreditar la experiencia.**

Los documentos acreditativos deberán ser originales (documentos con firma electrónica o código seguro de verificación), copias autenticadas o copias compulsadas.

- La experiencia en Administraciones Públicas, organismos autónomos dependientes de esta o entidades del sector público que se rijan por normas de derecho administrativo deberá acreditarse mediante:

la) Informe de vida laboral actualizado.

b) Certificado oficial de servicios que exprese la plaza/puesto/empleo desempeñado, así como el tiempo de servicios prestados, con indicación del régimen jurídico.

- La experiencia en Entidades del Sector Público que no se rijan por normas de derecho administrativo y Entidades Privadas, deberá acreditarse mediante:

la) Informe de vida laboral actualizado.

b) Contrato laboral de cada período que pretenda acreditar reflejado en la vida laboral. El contrato deberá acreditar la denominación del empleo. También podrá acreditarse mediante una nómina de cada uno de los períodos en la que figure la denominación de la plaza/puesto/empleo y antigüedad.

B FORMACIÓN. La puntuación máxima de este apartado es de 14 puntos.

Se valorará la formación que sea relacionada con lo desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

B-1 TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

▪ **Criterios de puntuación de las titulaciones académicas.**

Se valorarán las titulaciones que sean relacionadas o relevantes para lo desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

No se valorará la titulación académica exigida para participar en el procedimiento selectivo que se convoca.

Cuando el aspirante tenga más de una titulación de acceso, podrá valorarse las que excedan de la necesaria.

No se valorarán las titulaciones que forman parte del itinerario para obtener la titulación exigida para participar en el procedimiento selectivo.

Cuando se posea más de una titulación en la misma rama o especialidad, solo se puntuará a superior.

▪ **Cuadro de valoración titulaciones académicas:**

	PUNTUACIÓN	
	RELACIONADA	RELEVANTE
TITULACIÓN UNIVERSITARIA		
DOCTORADO	3,00	4,00
MASTER OFICIAL	2,75	3,75

LICENCIATURA	2,50	3,50
GRADO	2,00	3,00
DIPLOMATURA	1,50	2,50
TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL		
FP CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (FPC)	1,00	2,00
FP GRADO SUPERIOR (FPGS)	0,75	1,75
FP GRADO MEDIO (FPGM)	0,50	1,50
FP BÁSICA (FPB)	0,25	1,25
TÍTULOS DE		
BACHILLERATO	0,40	1,40
ESO	0,20	1,20

▪ **Forma de acreditar las titulaciones académicas.**

Las titulaciones académicas oficiales se acreditarán mediante original (que cuente con el código de verificación de la Entidad emisora), copia autenticada o copia compulsada del título o certificación de solicitud del abono de los derechos de expedición (en el caso de equivalencia u homologación de titulaciones, deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas).

B-2 MÁSTERES PROPIOS, CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD, CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y SIMILARES. La puntuación máxima en este apartado es de 8 puntos.

▪ **Criterios de puntuación**

Se valorarán las actividades formativas que estén relacionadas con el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca impartidas en los planes de formación de la Diputación Provincial de Lugo, en la Escuela Gallega de Administración Pública, la Academia Gallega de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas o en las Escuelas oficiales de formación similares del estado, comunidades autónomas y administración local, universidades públicas, las impartidas en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas y las impartidas por los colegios profesionales que versen sobre materias propias de su especialidad.

Excepcionalmente podrán puntuarse actividades formativas impartidas por otros organismos o entidades públicas o privadas cuando a juicio del Tribunal, si motive la decisión.

Cuando las personas aspirantes acrediten actividades formativas sobre la misma materia, quedará a juicio del tribunal puntuar las de mayor contenido, las más actuales o puntuar todas, motivando la decisión que se adopte.

No se valorarán las materias que formen parte de titulaciones académicas.

No se valorarán partes de los contenidos de una acción formativa.

No se valorarán materias que formen parte de cursos/másteres propios.

No se valorarán módulos ni unidades de competencia.

Se puntuará como impartición la docencia universitaria.

Se valorarán los certificados de profesionalidad recogidos en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad cuando estén relacionados o sean relevantes para la realización de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

No se valorarán cuando los módulos del certificado de profesionalidad formen parte de la titulación presentada para el acceso al proceso selectivo o de titulaciones valoradas en el apartado anterior.

Las publicaciones, proyectos o similares relacionados con las funciones de la plaza/puesto de trabajo que se convoca, se valorarán a criterio del Tribunal de selección en función de su contenido y de la relevancia para el ejercicio de las funciones.

- **Cuadro de valoración de másteres propios, certificados de profesionalidad, cursos, jornadas, seminarios, congresos y similares:**

FORMACIÓN	PUNTUACIÓN POR HORA
Asistencia	0,010
Aprovechamiento/certificados de profesionalidad/créditos	0,020
Impartición/docencia universitaria	0,030
Publicaciones, proyectos o similares	A criterio del Tribunal teniendo en cuenta las puntuaciones anteriores

- **Forma de acreditar las acciones formativas:**

La acreditación se realizará mediante originales (que cuenten el código de verificación de la Entidad que lo expida), copia autenticada o copia compulsada del diploma, certificado o cualquier otro documento con validez legal, que acredite la denominación de la acción formativa, contenido, número de horas, determinación de si es de asistencia, aprovechamiento o impartición y entidad que organiza.

Para acreditar las publicaciones, proyectos o similares, se precisará el original (que cuenta con el código de verificación de la Entidad que lo expida), copia autenticada o copia compulsada del documento acreditativo o certificado con validez legal, que permita apreciar con claridad el contenido y la dimensión de la acción correspondiente.

B-3 IDIOMA GALLEGO. La puntuación máxima en este apartado será de **1 punto**.

- **Criterios de valoración idioma gallego**

Se valorarán los conocimientos del idioma gallego superiores al CELGA 4, cuando sean útiles y relacionados con el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

No se puntuará el nivel de gallego exigido en la convocatoria.

Solo se puntuará la acción formativa que tenga mayor puntuación.

- **Cuadro de Valoraciones idioma gallego:**

NIVEL DE GALLEGO	PUNTUACIÓN
Nivel de gallego C1 o CELGA 4.	0,50
Curso de nivel medio de lenguaje administrativo gallego, curso de nivel medio de lenguaje administrativo local gallego, curso de lenguaje jurídico gallego, ciclo superior de estudios de gallego de las escuelas oficiales de idiomas, nivel de gallego C2 o CELGA 5.	0,75
Curso de nivel superior de lenguaje administrativo gallega, o curso de nivel superior de lenguaje jurídico gallega.	1,00

- **Acreditaciones del nivel de gallego.**

Se acreditará mediante original (documento con firma electrónica o código seguro de verificación), copia autenticada o copia compulsada del diploma, certificado o cualquier otro documento con validez legal.

B-4 OTROS IDIOMAS OFICIALES. La puntuación máxima en el apartado es de **1 punto**.

- **Criterios de valoración de otros idiomas oficiales.**

El Tribunal podrá valorar idiomas oficiales que considere relacionados con el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

Solo se puntuará de cada idioma el nivel de mayor puntuación.

Para la valoración se tendrán en cuenta los niveles recogidos en el Marco Europeo Comunitario.

Los Idiomas no comunitarios se valorarán a juicio del tribunal teniendo en cuenta el cuadro del Marco Europeo de referencia.

Otras actividades formativas o cursos que se realicen por organismos oficiales serán valorados a criterio del Tribunal.

■ Cuadro de valoración de idiomas:

IDIOMAS COMUNITARIOS MARCO EUROPEO	PUNTUACIONES
NIVEL C2	1,00
NIVEL C1	0,80
NIVEL B2	0,60
NIVEL B1	0,40
NIVEL A2	0,20
NIVEL A1	0,10
OTROS IDIOMAS OFICIALES	Se valorarán a juicio del Tribunal teniendo en cuenta las puntuaciones anteriores
CURSOS REALIZADOS POR ORGANISMOS OFICIALES	

Acreditación de otros idiomas.

Se acreditarán mediante original (documentos con firma electrónica o código seguro de verificación), copia autenticada o copia compulsada del diploma, certificado o cualquier otro documento con validez legal.

9.- PROGRAMA DE ACCESO**APARTADO La) MATERIAS COMUNES****1.-**

1.1 La Constitución Española de 1978. Aspectos esenciales de esta.

1.2 La provincia como Entidad Local.

2.-

2.1 La Diputación Provincial de Lugo Organización

2.2 El personal al Servicio las Corporaciones Locales.

2.3 Derecho y Deber de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales.

APARTADO B) MATERIAS ESPECÍFICAS

3. La atención al ciudadano. Recepción y telefonía. Vigilancia y control a las personas que acceden a las dependencias administrativas.

4. Trabajos con materiales y maquinaria de oficina. Reprografía, Destrucción de documentación. Ensobrado. Etiquetado. Guillotinado. Encuadernación. Grapado . Taladro. Tipos de papel

5. La documentación administrativa. Descripción de los principales documentos: instancias, anuncio, informe, resolución, comunicación y notificación.

6. La notificación de documentos administrativos. Práctica de la notificación.

7. Reuniones y actuaciones de comunicación: preparación de locales y materiales.

8. Nociones básicas sobre seguridad en edificios. Evacuación. Instalaciones de protección contra incendios.

9. Correspondencia: Tipos de franqueo. Certificados. Justificantes de recepción. Telegramas. Reembolsos, giros.

10. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Lugo, 10 de noviembre de 2025.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3160

AYUNTAMIENTOS**BECERREÁ***Anuncio***EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29/10/2025, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de octubre de 2025 de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de la tasa, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 09/01/2026. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca. En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera de la obligación de pago ni impide la utilización de la vía de apremio

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a la suya recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 5 de noviembre de 2025.- El alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3133

*Anuncio***EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

Por Decreto de la Alcaldía, de 29/10/2025, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de septiembre del 2025 del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose

elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 09/01/2026. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca. En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera de la obligación de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a la suya recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 5 de noviembre de 2025.- El alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3134

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 30/10/2025, se prestó aprobación inicial al padrón de la Tasa por Ocupación de Aceras con mesas y sillas correspondiente al año 2025.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de las tasas, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 09/01/2026. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectúas el pago en cualquier oficina de Abanca. En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera de la obligación de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a la suya recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 5 de noviembre de 2025.- El alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3135

CASTRO DE REI*Anuncio***Exposición al público de la cuenta general del ayuntamiento de Castro de Rey correspondiente al ejercicio 2024.**

Formulada y rendida la cuenta general del Ayuntamiento de Castro de Rey correspondiente al ejercicio 2024, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 10 de noviembre de 2025, de conformidad con el dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público junto con los documentos justificativos durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Castro de Rei, 11 de noviembre de 2025.- El alcalde-presidente, Francisco Javier Balado Teijeiro.

R. 3181

O CORGO*Anuncio*

Por Resolución de la Alcaldía se aprobaron las bases que de sucesivo se transcriben:

BASES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN OFICIAL 1º CONDUCTOR CAMIÓN, UN OFICIAL 1ª ALBAÑIL, DOS OFICIALES 2º ALBAÑIL PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA TEMPORAL DE REFUERZO DEL EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE O CORGO, FINANCIADO POR EL PLAN DIPUTACIÓN COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2025.

PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El procedimiento selectivo se regulará por el previsto en las presentes bases y en el no previsto en ellas, por el establecido en las siguientes disposiciones: Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de

Galicia; en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la garantía de la estabilidad en el empleo y en la transformación del mercado de trabajo, en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Con carácter supletorio también se aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de selección del personal de la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia; en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia; y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del estado y demás disposiciones aplicables.

Este procedimiento se inicia de oficio.

B. OBJETO

Será objeto de esta convocatoria la contratación laboral temporal a jornada completa de cuatro puestos de trabajo. Todos los contratos tendrán una duración máxima de 6 meses para el programa temporal **“PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO 2025 FINANCIADO POR EL PLAN DEPUTACION DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025”**, que se desarrollará para el ejercicio 2025. Este programa finalizará el **31 de octubre de 2026**, fecha en la que finaliza este programa. A presente convocatoria tiene por objeto la selección de:

- 2 oficiales 2ª
- 1 oficial 1ª (albañil)
- 1 oficial 1ª (conductor)

La contratación de estos trabajadores se llevará a cabo de forma gradual, pretendiendo la contratación de un oficial 1ª conductor y un oficial 2ª en los meses diciembre 2025 o enero 2026, y un oficial 1ª albañil, un oficial 2ª en el mes de marzo/ abril de 2026.

En esta misma línea, y con el fin de no interrumpir la prestación de este concreto servicio de duración temporal, aquellos candidatos que superen el proceso selectivo, pero que no alcancen la puntuación precisa para ser propuestos para la contratación por esta entidad, pasarán a formar parte de una lista para posibles bajas o relevos.

En el supuesto de que el candidato seleccionado no desee suscribir el contrato laboral temporal o una vez suscrito, dimita o se extinga la relación laboral de mutuo acuerdo, el ayuntamiento notificará al siguiente candidato seleccionado según el orden de puntuación para formalizarlo.

SEGUNDO.- FUNCIONES DE Las PERSONAS A-CONTRATAR

2.1.- OFICIAL CONDUCTOR CAMIÓN

Este personal realizará labores de conductor camión precisas para alcanzar el cumplimiento de servicios municipales mínimos y la realización de obras esenciales, tales como obras de saneamiento, abastecimiento, recuperación y mantenimiento de accesos a mantenimiento de la infraestructura viaria o trabajos relacionados con la utilidad colectiva.

2.2. OFICIAL 1ª ALBAÑIL

Este personal realizará labores precisas para alcanzar el cumplimiento de servicios municipales mínimos y la realización de obras esenciales, tales como obras de saneamiento, abastecimiento, recuperación y mantenimiento de accesos a mantenimiento de la infraestructura viaria o trabajos relacionados con la utilidad colectiva.

2.3.-OFICIAL 2ª ALBAÑIL

Este personal prestará apoyo lo oficial 1ª, realizando las obras precisas para alcanzar el cumplimiento de servicios municipales mínimos y la realización de obras esenciales, tales como obras de saneamiento, abastecimiento, recuperación y mantenimiento de accesos a mantenimiento de la infraestructura viaria o trabajos relacionados con la utilidad colectiva.

2. Comunes a todos los aspirantes

Para participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del EBEP y en el ART.50 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, referidos todos y cada uno de ellos a la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo:

la) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o cualquier que sea su nacionalidad a los cónyuges de los españoles o

de los nacionales de estados miembros de la UE, siempre que no estén separados de derecho en los tener establecidos en el artículo 57 de EBEB.

b) Tener una edad comprendida entre los 16 y los 65 años.

c) Estar en posesión de los siguientes carnet de conducir:

- oficial 1ª carnet de conducir tipo B
- oficial 1ª conductor camión carnet de conducir tipo C1
- para el puesto de oficial 2ª que no será necesario este requisito.

d) Y estar desempleado o estar en situación de mejora de empleo

y) Posuir las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas para la lo desempeño de los trabajos, acreditándose la misma mediante certificado médico.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para el desarrollo de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se había tratado de acceder la misma categoría profesional a la que pertenecía.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos tener el acceso al empleo público.

g) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega en el nivel de Celga 3 (o el curso de iniciación, en los tener establecidos en la disposición adicional 1ª del Orden de 16 de julio de 2007).

Si no se puede acreditar este concreto requisito, se podrá acceder al proceso selectivo, pero será necesaria superar la realización de una prueba del lengua gallega, en los tener establecidos en la cláusula cuarta.

h) Requisito específico para el puesto de oficial conductor camión:

- Acreditar el carnet de conducir C1 para el puesto de oficial conductor camión
- Acreditar el carnet de conducir B para el puesto de oficial 1ª

CUARTA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

1.- EJERCICIO COMÚN PARA Los PUESTOS DE OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª

1º EJERCICIO: PRUEBA TEORÍCA: de carácter obligatorio y eliminatorio, que puede consistir en un examen escrito bien para contestar unas preguntas talas que formula el tribunal o bien un test de 20 preguntas, la desarrollar en 30 minutos, con tres respuestas alternativas de las que solo una será la correcta, sobre el contenido del programa especificado en la convocatoria que figura en el anexo II. Cada respuesta correcta sumará 0,50 puntos. Las preguntas no contestadas o contestadas incorrectamente no restarán. Este ejercicio puntuará hasta un **máximo de 10 puntos**.

2º EJERCICIO: PRUEBA PRÁCTICA. EJERCICIOS ESPECÍFICOS PARA Los PUESTOS DE OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª. (máx 10 puntos):

La. EJERCICIOS ESPECÍFICOS PARA EL PUESTO DE OFICIAL 1ª CONDUCTOR CAMIÓN.

Consiste en la realización de una prueba práctica eliminatoria relacionada con el puesto de trabajo, consistente en la realización de una prueba práctica con el camión a determinar que designe al tribunal.

Para superar este ejercicio será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos y puntuará hasta un **máximo de 10 puntos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.**

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

B. EJERCICIOS ESPECÍFICOS PARA EL PUESTO DE OFICIAL 1ª ALBAÑIL.

Consiste en la realización de una prueba práctica eliminatoria relacionada con el puesto de trabajo, consistente en la realización de una obra de albanalería que designe al tribunal.

Para superar este ejercicio será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos y puntuará hasta un **máximo de 10 puntos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.**

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

C. EJERCICIOS ESPECÍFICOS PARA EL PUESTO DE OFICIAL 2ª ALBAÑIL

Consiste en la realización de una prueba práctica eliminatoria relacionada con el puesto de trabajo (albanalería) consistente en la realización de una obra de albanalería que designe al tribunal.

Para superar este ejercicio será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos y puntuará hasta un **máximo de 10 puntos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.**

La cualificación será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

La calificación vendrá determinada por la media de la suma de las puntuaciones del ejercicio común y específico.

2. EJERCICIO COMÚN Y OBLIGATORIO PARA TODOS Los CANDIDATOS QUE NO ACREDITEN EL CONOCIMIENTO DEL GALLEGO EN EL NIVEL CELGA 3 O EQUIVALENTE:

A. 2º EJERCICIO: GALLEGO:

Común y obligatorio para aquellas candidatas a cualquier puesto de los ofertados que no puedan acreditar el conocimiento de gallego en el nivel CELGA 3 o equivalente (curso de iniciación de gallego, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados acreditativos de los niveles de conocimiento de lengua gallega, publicada en el DOG nº 146, de 30 de julio de 2007).

Los candidatos que se encuentren en la circunstancia anterior deberán realizar un examen consistente en traducir un texto sin diccionario, elegido libremente por el tribunal, del castellano al gallego.

Esta prueba tendrá una duración de 20 minutos.

Este ejercicio se valorará como apto o no apto, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de apto. El tribunal decidirá el nivel preciso para alcanzar el resultado de apto.

QUINTA.- ANUNCIO DE La CONVOCATORIA Y SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1 ANUNCIO DE La CONVOCATORIA: Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de edictos del ayuntamiento y en la página web www.concellodocorgo.com y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, concellodocorgo.sedelectronica.gal.

QUINTA.- ANUNCIO DE La CONVOCATORIA, SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1 Anuncio de la convocatoria: Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de edictos del ayuntamiento y en la página web www.concellodocorgo.com y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, concellodocorgo.sedelectronica.gal

5.2 Solicitudes: Las instancias para poder tomar parte en este proceso selectivo se harán mediante el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, dirigido al alcalde, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, o en la sede electrónica (concellodocorgo.sedelectronica.gal.) en el plazo de cinco **(5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.** Si el último día de plazo coincide con sábado, domingo o festivo, se entenderá que el plazo finaliza el primero día hábil siguiente. También se podrán presentar en la oficina de correos, en la forma que se establece reglamentariamente, y en los demás lugares que se indican en el art 16 de la Ley 38/2015, de 1 de otoño, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si en el plazo de 2 días hábiles la contar desde lo siguiente a la finalización del plazo de presentación no se recibe la solicitud, esta quedará rechazada, por lo que se recomienda su presentación en el registro general de las oficinas municipales del Ayuntamiento de O Corgo o a través de la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal. En el caso de presentar la solicitud en otro lugar o por otro medio, lo interesado deberá acreditar dicho envío, remitiendo el mismo día copia de la solicitud al fax 982302068 o por mail a concello.ocorgo@eidolocal.es . Sin este requisito la solicitud no será admitida en ningún caso.

En el caso de presentar la solicitud en otro lugar o por otro medio, lo interesado deberá acreditar lo dicho envío, remitiendo el mismo día copia de la solicitud al fax 982302068 o por mail a concello.ocorgo@eidolocal.es . Sin este requisito la solicitud no será admitida en ningún caso.

En la solicitud, los aspirantes manifestarán que reúnen todos los requisitos de la convocatoria **y aportarán, junto con la instancia**, la documentación siguiente, original o copia compulsada:

- DNI, pasaporte o tarjeta de residencia. A las o a los familiares de los anteriores, visado, y de ser el caso, documentación acreditativa del vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del cónyuge o ascendente del que dependa de que no está separado de derecho o de que la/el aspirante vive a las suyas expensas o está a su cargo.
- Carnet de conducir tipo B para los oficiales 1ª, oficial 2ª
- Carnet de conducir tipo C para lo oficial 1ª conductor
- Declaración responsable, firmado por el/la aspirante, de no estar afectado/la por ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y de no haber sido separado/la del servicio de cualquier de las

administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas por expediente disciplinario o resolución judicial firme ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaba en el caso de personal laboral.

En el caso de ser nacional de otro estado, declaración responsable, firmada por el/la aspirante, de no estar afectado/la por ninguno de los motivos de incompatibilidades recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y de no estar inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e. Compromiso de que se dispone de la titulación requerida el último día de presentación de instancias.

f. Acreditación de estar desempleado o mejora de empleo

5.3 ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y transcurridos los dos días hábiles para recibir la documentación presentada en Correos o en Registros diferentes al de este ayuntamiento, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de DOS **(2) días hábiles**, que se publicará en el **tablero de anuncios del ayuntamiento y en la página Web** (www.concellodocorgo.com), y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, concellodocorgo.sedelectronica.gal admitiendo o inadmitiendo a los solicitantes, indicando la causa de exclusión en este último caso, y abriéndose **un plazo de dos (2) días hábil para la subsanación de defectos**, contados a partir de lo siguiente al de su publicación en los referidos medios, para que los aspirantes excluidos puedan emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión. En el caso de presentarse en otros registros diferentes al del ayuntamiento, las enmiendas deberán recibirse en un plazo máximo de dos días hábil contado a partir del siguiente al de finalización del plazo anterior. Si estos plazos habían finalizado en sábado se entenderá que el plazo finaliza el primero día hábil siguiente.

En la publicación se indicará el nombre y apellido, DNI de los aspirantes, con indicación de los que no precisan la realización del ejercicio de gallego.

Finalizado el plazo de subsanación y transcurridos dos días hábil referidos anteriormente, se dictará resolución en un plazo máximo de DOS **(2) días hábiles**, la contar a partir del siguiente a la finalización del plazo anterior, elevando la definitiva la lista de admitidos y excluidos, así como los candidatos que tengan que realizar el ejercicio de gallego, y en ella se señalará la composición del tribunal calificador, que se publicará en el **tablero de anuncios del ayuntamiento y en la página Web** (www.concellodocorgo.com), y en la sede electrónica del ayuntamiento de O Corgo, concellodocorgo.sedelectronica.gal. La estimación o desestimación de dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en la resolución por la que se apruebe y ordene la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

No obstante, el hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos no prejuzga que se les recoñezaos interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes bases.

Los datos pessoais (nombre, apellidos, dirección a los efectos de notificaciones) de los candidatos que participen en el procedimiento selectivo, serán utilizados únicamente para el fin de la presente procedimiento selectivo, y con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad exigido en la vigente legislación.

Contra la resolución del alcalde por la que se declaren definitivamente excluidos del proceso selectivo, el/la interesado/la podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, la contar desde el día siguiente la publicación en el tablero de anuncios de la dicha resolución, o bien directamente el recurso contencioso administrativo, en el de dos meses desde la citada fecha.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se produjera su desestimación presunta.

SEXTA- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 Composición:

De conformidad con cuanto se establece por el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, el tribunal tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior a lo exigido para el acceso al puesto convocado.
- Secretario: Un empleado/a público con nivel de titulación igual o superior a lo exigido para el acceso al puesto convocado.
- Vocales: Tres empleados/las públicos con nivel de titulación igual o superior a lo exigido para el acceso al puesto convocado.

El nombramiento de los miembros del tribunal y sus suplentes, se realizará por Decreto del alcalde, y se publicará en el tablero de anuncios, en la página web del ayuntamiento (www.concellodocorgo.com) y sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal (tablero de anuncios).

El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de los que legalmente los sustituyan.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o conveniente. Dichos asesores actuarán con voz y sin voto limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran en el respectivo tribunal. La colaboración puede consistir en la elaboración de los informes médicos y de las pruebas físicas que sirvan para acreditar la aptitud física para el desarrollo del puesto de trabajo.

Los miembros del tribunal, así como los asesores o colaboradores que se incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta vigentes en la fecha de la realización de las pruebas, excepto que estén prestando servicios en esta entidad local.

6.2.- Adopción de acuerdos

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que se produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.

Concluidas las pruebas, se elevará la propuesta al alcalde de candidatos que superen el proceso selectivo para que dicte la correspondiente resolución ordenando la formalización del correspondiente contrato laboral temporal. En ningún caso la propuesta de los candidatos que superen el proceso selectivo podrá exceder del nº de plazas convocadas.

Asimismo, se elevará propuesta de bolsa de empleo válida la vigencia del PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO, FINANCIADO POR EL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2025."

El mismo día de celebración de las pruebas se elevará propuesta de los candidatos/aseleccionados/las que vinculará a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder su revisión, conforme a lo establecido en los Art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sus acuerdos solo podrán impugnarse de acuerdo con la Ley citada.

El mismo día de celebración de las pruebas se elevará propuesta de los candidatos seleccionados que vinculará a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a la suya revisión, conforme a lo establecido en los Art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sus acuerdos solo podrán impugnarse de acuerdo con la Ley citada.

6.3.- Fecha y lugar de constitución del Tribunal

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En la misma **resolución en la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se señalará la composición del tribunal calificador, la fecha y hora en la que se constituirá fijando la fecha y el lugar de celebración de las pruebas selectivas.**

6.4.- Abstención y recusación.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en la presente base, conforme el artículo 24 de la citada Ley.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS/AS SELECCIONADOS/AS.

Los candidatos propuestos para ser contratados deberán aportar, en el plazo de 2 días hábiles, la siguiente documentación, excepto que ya la habían presentado anteriormente, junto con la instancia de participación:

- 1) Copia compulsada del DNI o documento de identificación del extranxeiro ciudadano de un Estado miembro de la UE.
- 2) Certificado médico acreditativo de posuir la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira, y en el que se hará constar que no se padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto.

3) Copia compulsada de la tarjeta de la Seguridad Social.

3) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o ensituación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

4) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al momento de su toma de posesión .

5) Título exigido para acceder a estas pruebas.

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base, y excepto en los caso de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sem perjuicio de la responsabilidad en que habían incurrido por falsedad en la solicitud de participación .

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DE Los CONTRATOS DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el alcalde resolverá el proceso selectivo y se procederá a la formalización del contrato laboral temporal a tiempo completo por circunstancias de la producción, conforme a la legislación vigente y al amparo de la financiación (subvención concedida rama Diputación Provincial con cargo al plan diputación de cooperación que los ayuntamientos para el año 2025).

NOVENA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en via administrativa, se podrá interponer por los interesados lexítimados los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el actorecurrido en plazo de un mes a contar desde lo la dice siguiente al de la publicación de las bases en el BOP. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición , sin que este había sido resuelto, podrá entenderse que fue desestimado para interponer el recurso contencioso-administrativo, a la suya elección, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.
- Recurso contencioso-administrativo a la su elección ante el Juzgado del Contencioso administrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.

Contra cuantos actos administrativos se deriven de las bases y de la actuación del tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y en la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la xusridicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- Los candidatos que superen las pruebas selectivas pero no alcancen la puntuación para ser contratados integrarán una lista o bolsa de empleo, para futuras contrataciones que se puedan realizar por consecuencia de bajas por incapacidad laboral u otras circunstancias.

Estal lista estará vigente mientras dura este **PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO 2025 FINANCIADO POR EL PLAN DEPUTACION DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025.**

UNDÉCIMA:

Este programa esta financiado a través del plan provincial único de cooperación con los ayuntamientos 2025 de la Diputación Provincial de Lugo para la ejecución de obras, servicios y creación de empleo **“PROGRAMA TEMPORAL DE REFUERZO DEL EMPLEO, FINANCIADO POR EL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025.**

DUODÉCIMA:

1.- Protección de datos personales .Los datos personales proporcionados por las personas interesadas para la solicitud de participación en el proceso, así como aquellos otros que se recojan o elaboren con motivo del desarrollo de este, serán tratados por el Ayuntamiento de O Corgo en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación y gestión del procedimiento de selección y las actuaciones que se deriven de este.

2.- La legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público conforme lo dispuesto en el artículo 6.1.y) del Reglamento general de protección de datos (RXPDP), con base en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

fundamentada en un interés público esencial (artículo 9.2.g) del RXPd). Los datos identificativos de las personas excluidas y admitidas serán publicados conforme lo detallado en la base sexta de esta resolución.

3.- Las personas interesadas podrán solicitar ante lo responsable del tratamiento el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento por motivos relacionados con su situación particular, a través en el registro general de las oficinas municipales del Ayuntamiento de O Corgo o a través de la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal.

4.- Información adicional

la) Plazo de conservación:

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa, y siempre, cumpliendo por lo menos con el tiempo mínimo de conservación de la información. De conformidad con lo regulado en el artículo 26 de la LOPDGDD será lícito el tratamiento por esta Entidad de los datos con fines de archivo en interés público, siempre cumpliendo con la normativa vigente de archivos y documentación.

b) Inexistencia de decisiones automatizadas:

En este tratamiento no se tomarán decisiones automatizadas.

c) Derechos en relación con los datos facilitados:

- Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, al plazo de conservación de sus datos, mismo a obtener una copia de los datos objeto del tratamiento.
- Asimismo, tiene derecho de rectificación de los datos si son inexactos.
- Los interesados tienen derecho a la limitación del tratamiento, para eso deberán de solicitarlo al responsable, la cual deberá de suspender el tratamiento de los datos cuando los ciudadanos soliciten la rectificación o supresión de sus datos, hasta que se resuelva su solicitud.
- Los interesados podrán ejercer el derecho de supresión (derecho al olvido) siempre que se den las circunstancias enumeradas en el RGPD y segundo lo regulado en el artículo 15 de la LOPDGDD.
- Lo afectado puede ejercer el derecho de oposición al tratamiento, siempre por motivos relacionados con su situación personal, con la excepción del que se acredite un interés legítimo, o sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Igualmente, cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotecnia directa.
- Lo interesado tendrá derecho a la portabilidad de la obtención de los datos en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o se efectúe por medios automatizados.

Los interesados podrán ejercer los derechos enumerados en los párrafos anteriores, a través del registro general de las oficinas municipales del Ayuntamiento de O Corgo o a través de la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal.

d) Reclamación ante la autoridad de control

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan núm. 6, 28001 Madrid o bien accediendo a la suya sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

DECIMOTERCERA:

Este programa está financiado a través del plan diputación de cooperación con los ayuntamientos para el año 2025 de la Diputación Provincial de Lugo para la ejecución de obras, servicios y creación de empleo PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO 2025.

ANEXO I.- Modelo de instancia:

Dña./D.....,
con DNI o documento de extranjero nº....., con domicilio a los efectos de
notificación en.....,
nº de teléfono.....

Enterado/la de la convocatoria pública realizada por el ayuntamiento de O Corgo para la contratación laboral
de _____

_____ (indicar el puesto a lo que se opta).

DECLARO:

1. Que conozco en su integridad las bases que rigen la convocatoria y que reúno todas las condiciones exigidas por las mismas para participar en este proceso selectivo.
2. Que no estoy afectado/la por ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que no padezco enfermedad o defecto físico/psíquico que me impida el desempeño de las funciones o tareas correspondientes a la plaza a la que opto y que no estoy separado/la, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las CC AA o a las Entidades Locales, ni estoy inhabilitado/la para el ejercicio de las funciones públicas.
3. Que autorizo al Ayuntamiento de O Corgo a la publicación de mis datos personales (nombre, apellidos y DNI) y de las posibles causas de exclusión en el tablero de anuncios del ayuntamiento y cualquier otro medio que se estime, al si la publicidad uno de los principios legales que debe observarse en los procedimientos de selección.

SOLICITO ser admitido/la para participar en lo referido procedimiento selectivo comprometiéndome a someterme a las bases que lo regulan, presentando la documentación siguiente (riscar el que proceda):

- ☐ Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o tarjeta de extranxeiro.
- ☐ Permiso de conducir en vigor tipo ____.
- ☐ Otra documentación: fotocopia del título CELGA 3 o curso de iniciación .
- ☐ Acreditación de estar desempleado o de mejora de empleo

O Corgo, _____ de _____ de 2025.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de O Corgo
Finalidad del tratamiento	Tramitación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, evaluación de la documentación presentada, gestión del proceso y realización de los trámites derivados de él
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público conforme lo dispuesto en el artículo 6.1.y) del Reglamento general de protección de datos (RXPd), con base en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y fundamentada en un interés público esencial (artículo 9.2.g) del RXPd)
Comunicación de Datos	Los datos identificativos de las personas excluidas y admitidas serán publicados en el Tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualquier otro derecho que le correspondan dirigiendo su solicitud la en el registro general de las oficinas municipales del Ayuntamiento de O Corgo o a través de la sede electrónica concellodocorgo.sedelectronica.gal .
Contacto DPD	dpdcooperacionconcellos@deputacionlugo.org
Información adicional	Puede consultar más información en la cláusula décimo tercera de las bases

En O Corgo,de.....de 20...

SR./SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE O CORGO

Nota: En el supuesto de que el candidato/a que solicite participar en el proceso selectivo tenga alguna discapacidad, que por motivo de la misma precise o necesite para la realización de los ejercicios alguna medida especial –que no le inhabiliten para el ejercicio de las función descritas en la base 2.2, **deberá indicarlo en documento aparte que adxuntará la solicitud, debiendo necesariamente aportar certificado del grado y tipo de discapacidad**, para que el tribunal pueda adoptar las medidas necesarias, con carácter previo a la realización de las pruebas.)

ANEXO II**TEMARIO ESPECÍFICO PARA Los PUESTO DE OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª.**

1.- Ámbito geográfico del municipio de O Corgo.

2. Preguntas relacionadas con los trabajos de albanelería.

O Corgo, 10 de noviembre de 2025.- El alcalde, Felipe Labrada Reija.

R. 3190

LUGO**Anuncio**

17/158 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS: CORRECCIÓN DE ERROR PRODUCIDO EN EL ACUERDO DE DACIÓN DE CUENTA DE La APROBACIÓN DEFINITIVA. Examinado el expediente tramitado a los efectos y vistos:

1. PROPUESTA DE La SECCIÓN DE MOVILIDAD URBANA Y SANCIONES, firmada por la jefa de sección y por el teniente delegado del área de Movilidad e Infraestructuras Urbanas el 16 de octubre de 2025, de lo siguiente teor:

“El Pleno del Ayuntamiento de Lugo, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025 dio cuenta de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxis.

Se advierte en el acuerdo plenario 19/137 un error de transcripción por cuanto se omite el contenido de los artículos 34 al 44 (inclusivos) que se corresponden a los Títulos 6º y 7º de dicha ordenanza.

Es de aplicación el Artículo 109.2 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o la instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se proponen:

Primero: Si adopte el acuerdo de dación de cuenta de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi conforme al texto que se aporta como anexo I.

2.- DICTAMEN FAVORABLE DE La COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE La LENGUA Y DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS, emitido en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025.

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23

- | | | |
|---------------------------|----|---|
| - Votos a favor: | 23 | de los Grupos Municipales del Partido Popular, del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Bloque Nacionalista Galego. |
| - Votos en contra: | 0 | |
| - Abstenciones: | 0 | |

En virtud de todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

CORREGIR el error producido en el acuerdo número 19/137, adoptado en el Pleno ordinario celebrado el 29 de septiembre de dación de cuenta de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi.

El texto correcto es el que se aporta como **ANEXO 1**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS**ÍNDICE****PREÁMBULO****TÍTULO PRIMERO. OBJETO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL****Artículo 1. Objeto**

Artículo 2. Competencia municipal

TÍTULO SEGUNDO. TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TAXI

Artículo 3. Los títulos habilitantes

Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia

Artículo 5. Limitación en la titularidad de licencias

Artículo 6. Creación de nuevas licencias de taxi

Artículo 7. Transmisión de las licencias de taxi

Artículo 8. Extinción de las licencias

Artículo 9. Registro municipal de licencias

TÍTULO TERCERO. Los VEHÍCULOS DE TAXI

Artículo 10. Normas generales

Artículo 11. Requisitos

Artículo 12. Taxímetro

Artículo 13. Número de plazas

Artículo 14. Relevo

Artículo 15. Vehículos adaptados

Artículo 16. Pintura, distintos y adhesivos

Artículo 17. Publicidad

TÍTULO CUARTO. Las PERSONAS CONDUCTORAS DEL VEHÍCULO DE TAXI

Artículo 18. Normas generales

Artículo 19. Conductor asalariado

Artículo 20. Tarjeta de identificación de conductor de taxi

Artículo 21. Requisitos para la expedición 30

TÍTULO QUINTO. Las CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 22. Normas generales

Artículo 23. Iniciación de la actividad

Artículo 24. Actividad mínima semanal

Artículo 25. Potestades del Ayuntamiento

Artículo 26. Desarrollo del servicio

Artículo 27. Contratación del servicio de taxi

Artículo 28. Documentación obligatoria

Artículo 29. Derechos de las personas usuarias

Artículo 30. Deber de las personas usuarias

Artículo 31. Obligaciones de los conductores

Artículo 32. Cambio de moneda

Artículo 33. Tarifas

TÍTULO SEXTO. MODALIDAD DE SERVICIO “TRANSPORTE A La DEMANDA”

Artículo 34. Transporte a la demanda

Artículo 35. Régimen de prestación del servicio del transporte a la demanda

TÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. Inspección

Artículo 37. Reglas sobre la responsabilidad

Artículo 38. Infracciones

Artículo 39. Infracciones muy graves

Artículo 40. Infracciones graves

Artículo 41. Infracciones leves

Artículo 42. Sanciones

Artículo 43. Procedimiento sancionador

Artículo 44. Prescripción de las infracciones y sanciones

DISPOSICIONES

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera - Protección de datos personales y garantía de derechos digitales

Disposición adicional segunda. Relaciones electrónicas

Disposición adicional tercera. Modificaciones normativas

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

ANEXO: Diseño y rotulación de los vehículos afectos a las licencias de taxi

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Lugo, en sesión plenaria de 7 de octubre de 2002, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La aprobación de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, y posteriormente de su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, supuso importantes novedades que afectan a la regulación de este ámbito. De tal manera, resulta necesaria la aprobación de una nueva norma reguladora del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del tener municipal de Lugo, que se encuentre adaptada al marco normativo vigente. La propia Ley 4/2013, en su disposición final tercera contempló la obligación de los ayuntamientos de adaptar sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en ese texto legislativo.

Una de las novedades más relevantes que se incorporan en esta nueva ordenanza es la habilitación especial del cobro individual por plaza para cubrir servicios de transporte público en la zona rural. Se trata de transporte discrecional la demanda en vehículos de turismo, conforme a la habilitación contenida en el artículo 39.3 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

TÍTULO PRIMERO. OBJETO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

A presente ordenanza, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del tener municipal de Lugo.

Se entiende por servicio de taxi el transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo que cuentan con signos distintivos de taxi y se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta la tarifa y disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio.

Artículo 2. Competencia municipal

El Ayuntamiento intervendrá en el servicio de taxis a través de los siguientes medios:

- Sometimiento la licencia municipal previa.
- Fiscalización de la prestación del servicio.
- Establecimiento de las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas.
- Expedientes sancionadores respeto de la prestación de los servicios urbanos de taxi.
- Autorización para prestar servicios de taxi a varias personas usuarias con cobramiento individual por plaza en zonas rurales.

- g. Disposiciones complementarias para la prestación del servicio.
- h. Cualquier otra atribución en la materia establecida en las normas legales o reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO. TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TAXI

Artículo 3. Los títulos habilitantes

La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de la correspondiente Licencia municipal de taxi, que habilita para la prestación de los servicios urbanos de taxi.

Constituyen títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi los siguientes:

- Licencias de taxi: habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi y son otorgadas por el Ayuntamiento.
- Autorizaciones interurbanas de taxi: permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente de la Consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes.

Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi estarán vinculadas. Se otorgarán sin plazo de duración prefijado, si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico por parte del órgano competente en cada caso de acuerdo con la legislación vigente.

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención de la licencia de taxi y autorización interurbana de taxi.

Corresponde al Ayuntamiento de Lugo el otorgamiento de la licencia de taxi y al órgano competente de la Xunta de Galicia en materia de transporte la concesión de la autorización interurbana, de forma coordinada y de conformidad con el dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia

Solo podrán ser titulares de licencias de taxis las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 4/2013, y en la normativa de desarrollo, así como estar en posesión del permiso municipal para conducir un taxi, establecido por esta ordenanza.

El titular de una licencia municipal de taxi deberá tener plena y exclusiva dedicación a la actividad de taxi, con la excepción prevista en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2013.

Artículo 5. Limitación en la titularidad de licencias

Únicamente se podrá ser titular de un máximo de dos licencias municipales de taxi.

No se podrá ser titular de licencias de taxis en distintos ayuntamientos.

Cada licencia de taxi no podrá tener adscritos a la esta más de dos personas conductoras, incluida la persona titular.

Artículo 6. Creación de nuevas licencias de taxi

Únicamente podrán otorgarse nuevas licencias de taxi en caso de disponer del contingente necesario para esto, de conformidad con el establecido en el artículo 6 de la Ley 4/2013, y en su normativa de desarrollo.

El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de Lugo, previo informe vinculante del órgano autonómico competente en materia de transportes, y se realizará mediante concurso público, de conformidad con el establecido en la normativa vigente.

Artículo 7. Transmisión de las licencias de taxi

1. Las licencias de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite y que acredite que reúne los requisitos establecidos en la Ley 4/2013, previo informe del órgano autonómico competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia respecto al origen de transmisión de la autorización autonómica y autorización del Ayuntamiento de Lugo.

2. La transmisión de licencias, inter vivos o inter mortis causa, se realizará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 11 la 13 del Decreto 103/2018.

3. No obstante, no podrá autorizarse la transmisión de la licencia de taxi en las siguientes circunstancias:

- a. Si no transcurrieron por lo menos dos años desde la adquisición por la persona transmisora de la condición de titular de la licencia de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.
- b. Si la persona transmisora y la adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

- c. Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que pudieran ser impuestas, por resolución administrativa firme, la persona transmisora o la adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
- d. Si la persona adquirente, a consecuencia de la transmisión, superara el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular o se es la persona titular de una o más licencias de taxi en otro ayuntamiento.
- e. En caso de que el informe previsto del órgano competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia tuviera carácter desfavorable o transcurriera el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.
- f. Y cuando no se acredite que se reúnen los requisitos fijados por la normativa vigente en materia de taxis para la transmisión de la licencia de taxi.

Artículo 8. Extinción de las licencias

Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

- a. Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin personas herederas.
- b. Caducidad. Procederá declarar caducadas las licencias de taxi en los casos de:
 - Incumplimiento por la persona titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.
 - A no reanudación del servicio de taxi en el plazo de un mes desde la finalización de la suspensión.
 - Por la falta de dedicación a la actividad de la persona titular cuando esta fuera exigible.
 - Por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la normativa de aplicación.
- c. Revocación. Las licencias de taxi podrán revocarse por motivos de oportunidad de interés público que aconsejen al Ayuntamiento reducir el número de licencias. En este supuesto, la persona titular de la licencia tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

Artículo 9. Registro municipal de licencias

El Ayuntamiento de Lugo dispondrá de un Registro municipal de licencias de taxi, en el cual se anotarán de manera individualizada:

- Las personas titulares de las licencias y sus datos identificadores, incluido el domicilio a efectos de notificaciones administrativas
- Las personas conductoras de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificadores.
- Las personas titulares de permisos municipales para conducir un taxi y sus datos identificadores.
- Los vehículos afectos a las licencias.
- Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a las personas titulares de las licencias o a las personas asalariadas, cuando adquieran firmeza.
- Cualquier otra incidencia que afecte a la licencia municipal.

Las personas titulares de las licencias de taxi están obligadas a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes.

El conocimiento de los datos que figuren en el registro será público, si bien para la consulta de estos por los particulares se exigirá la acreditación de un interés legítimo de acuerdo con el dispuesto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO TERCERO. Los VEHÍCULOS DE TAXI

Artículo 10. Normas generales

Cada licencia de taxi tendrá afecto un vehículo clasificado como turismo de acuerdo con las disposiciones de este título y normativa de aplicación.

La persona titular de la licencia tiene que ser titular del vehículo que se proponga para prestar el servicio en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido. En los supuestos de transmisión de licencia el vehículo adscrito la licencia podrá ser el mismo, cuando lo nuevo titular adquiriera la disposición de ese vehículo.

Deberá concertar de manera obligatoria la correspondiente póliza de seguros que había cubierto daños a viajeros y a terceros, segundo lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 11. Requisitos

Los vehículos destinados a prestar servicios de taxi habían debido estar clasificados en su tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para tal fin y habían reunido las características mínimas exigidas por la normativa que resulte de aplicación .

Contarán con las siguientes características:

- Los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje de este.
- Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductora seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- La tapicería será de colores y diseño discreto, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos debiendo ser de un material de fácil limpieza.
- El piso irá recubierto de un material antideslizante y donado de limpiar.
- Estarán proveídos de reposacabezas en todas las plazas.
- Ventanas proveídas de lunas transparentes e irrestelables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las ubicadas en las puertas deben resultar accionables por voluntad del usuario.
- Iluminación eléctrica interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del salpicadero, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación bastante del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- Dotación de extintor de incendios.
- Dotación de cuatro puertas como mínimo para el acceso de ocupantes que deben resultar accionables por voluntad del usuario, la excepción de la del conductor.
- Modulo luminoso exterior que señale claramente la disponibilidad del vehículo.
- El taxi circulará, cuando preste la modalidad de servicio de “transporte a la demanda”, con los indicadores de luces adaptados la legislación vigente y un cartel o módulo luminoso en el que se visualice la leyenda “ transporte la demanda”.
- Aquellos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 12. Taxímetro

Los vehículos afectos al servicio de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro con impresora de factura debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, con el fin de determinar el precio de cada servicio.

El taxímetro habrá de estar situado en el tercio central de la parte delantera de la carrocería teniendo que estar iluminado cuando estuviera en funcionamiento, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

Artículo 13. Número de plazas

Con carácter general, los vehículos afectos a las licencias de taxi dispondrán de una capacidad mínima de cinco y máxima de siete plazas incluida la persona conductora.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas.

Artículo 14. Relevo

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de Lugo para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro. En todo caso, el nuevo vehículo deberá ser más nuevo que lo sustituido y deberá cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza.

Los vehículos afectos al servicio de taxi no podrán permanecer en servicio por un tiempo superior la 10 años contados desde la fecha de la primera matriculación.

En caso de que el vehículo alcance dicta antigüedad sin ser sustituido por otro, se declarará la caducidad de los correspondientes títulos habilitantes.

Artículo 15. Vehículos adaptados

Los vehículos cualificados como accesibles o adaptados cumplirán las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y en la discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, o norma que lo sustituya.

Estos taxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con movilidad reducida, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

Artículo 16. Pintura, distintos y adhesivos

Los vehículos destinados al servicio de taxi serán de color blanco. Llevarán el escudo oficial, con una altura de 20cm, que se une en anexo a esta ordenanza, que se colocará en el centro de las puertas delanteras del vehículo.

En el exterior del vehículo deberán figurar el número de la licencia municipal. Los números, de 5 cm de alto por 2 cm de ancho, en color blanco, deberán ir colocados en los cristales delantero y trasero, en la parte derecha en ambos casos.

En el techo del taxi, en la parte delantera derecha del vehículo, irá colocado un indicador luminoso o módulo.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocarán las pegatinas con las tarifas vigentes, así como una placa con el número de la licencia municipal, el número de plazas y la matrícula del vehículo.

Artículo 17. Publicidad

El Ayuntamiento de Lugo podrá autorizar a los titulares de las licencias de taxi la contratación y colocación de anuncios publicitarios comerciales en el exterior de los vehículos, siempre que conserven su estética y no impidan su visibilidad.

Las autorizaciones a las que se refiere el presente artículo, se otorgarán con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y a la normativa general de publicidad.

En todo caso se prohíbe toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

TÍTULO CUARTO. Las PERSONAS CONDUCTORAS DEL VEHÍCULO DE TAXI

Artículo 18. Normas generales

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conductor de taxi que será expedido por el Ayuntamiento de Lugo. Cada licencia de taxi no podrá tener adscritas más de dos personas conductoras, incluida la persona titular.

Las personas titulares de licencias de taxi habrán de prestar el servicio personalmente con plena y exclusiva dedicación a la dicha actividad, dando siempre prioridad a los servicios del municipio de Lugo.

Artículo 19. Conductor asalariado

Los titulares de las licencias podrán contratar personas conductoras asalariadas para una mejor explotación de aquellas siendo la relación entre ellos de carácter laboral. La contratación de conductores asalariados queda sometida a las condiciones siguientes:

- a) El conductor deberá poseer el correspondiente título de conducción y disponer de la correspondiente capacitación profesional.
- b) El contrato será a jornada completa y con dedicación exclusiva.
- c) Cuántos otros, en su caso, si dispongan reglamentariamente.

Artículo 20. Tarjeta de identificación de conductor de taxi

Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Lugo expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de autorización del permiso municipal de conductor de taxi y número de la licencia a la que se halle adscrito.

Artículo 21. Requisitos para la expedición

Corresponde al titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor de taxi propia y/o la de sus conductores asalariados, después de pago de la tasa correspondiente.

Para la expedición de la tarjeta de identificación de conductor de taxi del propio titular de la licencia, deberá acreditarse documentalmente que lo titular cumple los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi en vigor.

b) Declaración de no estar desarrollando simultáneamente otros trabajos que afecten a la suya capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.

c) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la seguridad social.

Para la expedición de la tarjeta de identificación de los conductores asalariados deberá acreditarse documentalmente que los conductores cumplen los siguientes requisitos:

la) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi en vigor.

b) Declaración de no estar desarrollando simultáneamente otros trabajos.

c) Estar inscrito como conductores y en situación de alta en el régimen de la seguridad social de acuerdo con la legislación laboral vigente.

d) Poseer contrato de trabajo de acuerdo con la normativa laboral vigente.

El titular de la licencia de taxi deberá solicitar el relevo de estas tarjetas de identificación cuando se produzca la variación de cualesquier de los datos consignados en estas.

TÍTULO QUINTO. Las CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 22. Normas generales

Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán dedicarse a la prestación del servicio exclusivamente regulado en la presente ordenanza.

Artículo 23. Iniciación de la actividad

Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de notificación de la autorización.

Artículo 24. Actividad mínima semanal

Salvo en los períodos de descanso, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de los titulares de las licencias y conductores, la actividad mínima del taxi será de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 25. Potestades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ostenta la potestad de ordenar el servicio, con el fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general.

En ejercicio de tal potestad podrá:

- Después de audiencia las asociaciones del sector y Consejo Gallego del transporte podrá establecer el régimen de horarios, calendario, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de los titulares de las licencias y conductores.
- Establecer las disposiciones que, de acuerdo con la legislación vigente, considere oportunas para que se garantice la existencia de vehículos adaptados para transportar las personas usuarias con movilidad reducida y en cadera de ruedas.
- Señalar los lugares de parada en los que los taxis puedan estacionar a la espera de pasajeros y pasajeras, facilitando en su localización el acceso a personas con movilidad reducida.

Para la localización, modificación o supresión de paradas de taxi se dará audiencia a las asociación profesionales representativas del sector y a las asociaciones representativas de personas consumidoras y usuarias.

Artículo 26. Desarrollo del servicio

El servicio se considerará iniciado en el momento y lugar de recogida del usuario, debiendo entrar el aparato taxímetro en funcionamiento en el momento en que el vehículo inicie la marcha, después de que el usuario indique el punto de destino.

Cuando se trate de un servicio contratado por llamada en la vía pública, por reserva previa o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo. El cuadro tarifario considerará una cuantía máxima por la utilización de este modo de contratación.

El aparato taxímetro iniciará el servicio con la tarifa de “inicio del viaje” que corresponda, interrumpiéndose la continuidad del contador cuando llegue a la cuantía máxima establecida.

En el momento en el que el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se indicara el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo llegue a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

La continuidad del contador se interrumpirá definitivamente al finalizar lo recurrido, o provisionalmente, además del supuesto considerado en el apartado anterior, durante las paradas provocadas por accidente, avería, cambio de moneda u otros motivos no imputables al usuario. En estos casos, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

La toma de carburante o recargo solo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero, en cuyo caso se interrumpirá la continuidad del contador.

Artículo 27. Contratación del servicio de taxi

La concertación del servicio de taxi se efectuará la petición de la persona usuaria.

la) En las paradas establecidas.

b) Mediante su llamada en la vía pública.

c) Por medios telemáticos.

d) Mediante su reserva previa.

y) Por otros modos que pudieran ser establecidos por la normativa de desarrollo de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

La persona conductora puede denegar la prestación del servicio de taxi cuando fuera solicitado para finalidades que se presuman racionalmente como ilícitas o cuando concurrieran circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo y concretamente:

- Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.P
- Cuando cualquier de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atavío de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del Conductor como del vehículo.

La recogida y la bajada de pasajeros podrá efectuarse en cualquier punto de la vía pública dónde el usuario lo requiera siempre que no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecten gravemente la fluidez del tráfico.

En los momentos en los que en la ciudad de Lugo si está desarrollando alguna celebración relevante para la ciudad, a título de ejemplo el San Froilán, lo Arde Lucus el Caudal Fest o cualquier otro eventos de afluencia de visitantes, se podrá estacionar en las paradas el número de vehículos necesario para atender la demanda de servicios, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio para realizarlo estacionamiento o la parada ser perturbar la circulación.

Artículo 28. Documentación obligatoria

Los vehículos afectos al servicio de taxi habían debido estar proveídos de la siguiente documentación:

- Licencia municipal de taxi.
- Permiso de conducción .
- Permiso municipal de conductor.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil.
- Un ejemplar de esta ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.
- Boletín de identificación y control metroloxico del aparato taxímetro.
- Hojas de reclamaciones, ajustadas a la normativa vigente.
- Cualquier otro documento exigible de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 29. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

- la) La acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres xestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.
- b) La identificar la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.
- c) A La prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) La subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- y) La seleccionar el recorrido que consideren más acomodado para la prestación del servicio. en el supuesto de que no ejercitaran lo referido derecho, siempre debe realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer como el tiempo considerado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.
- f) La obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.
- g) A poder ir acompañada de un perro lazarillo en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.
- h) La transportar equipajes de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.
- j) La recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, la petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.
- k) La formular las reclamaciones que habían considerado oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, la petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.
- l) Cuántos otros se establezcan legalmente o reglamentariamente.

Artículo 30. Deber de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi habrán de cumplir las normas de utilización que se establezcan reglamentariamente, teniendo, en todo caso, los siguientes deberes:

- la) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.
- d) Abstenerse de fumar, beber alcohol, ingerir alimentos o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- y) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.
- f) Cumplimiento de normas de utilización que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 31. Obligaciones de los conductores

Los conductores de los vehículos de taxi están obligados a:

1. Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.
2. Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
3. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de piezas y calzado de baño, así como los pantalones cortos, y las camisetas sin mangas.
4. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y son que pudieran estar instalados en el vehículo, o apagar estos si el viajero lo solicita.
5. Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
6. Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior la 18° ni superior la 25°, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.

7. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
8. Respetar las normas de contratación del servicio de taxi.
9. Facilitar a los pasajeros que lo soliciten una hoja de reclamaciones.
10. Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario olvidó alguna de sus pertenencias en este. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la oficina de la Policía Local.

Artículo 32. Cambio de moneda

Los conductores de los vehículos al servicio de taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior al dicho importe, o a lo que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente lo taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior la 50 euros, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio. En caso de no el hacer, será obligación del dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Artículo 33. Tarifas

La prestación del servicio de taxi está sujeta a un régimen de tarifas obligatorias, que habrán de garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.

Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente o, de manera excepcional, cuando se produjera una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico de la actividad.

El Ayuntamiento de Lugo aprobará, previa audiencia al Consejo Gallego de transportes, y de acuerdo con la legislación vigente, las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi.

TÍTULO SEXTO. MODALIDAD DE SERVICIO “TRANSPORTE A LA DEMANDA”

Artículo 34. Transporte a la demanda

Habilitará un régimen especial bajo autorización municipal para prestar servicios de taxi compartido a varias personas usuarias, con cobro individual por plaza, en zonas de baja densidad, con tráfico endeble y/o sin las mínimas condiciones de accesibilidad en la periferia y lo rural, para acceso a los servicios, las dotaciones y a los por los de atracción de la movilidad que en el futuro se puedan determinar, bajo la denominación de “transporte a la demanda”.

La prestación por los taxis del servicio de transporte a la demanda, como modalidad de pre-contratación por plaza con pago individual, estará destinado a facilitar el desplazamiento de ida y vuelta de las personas entre zonas rurales de baja densidad a hospitales, centros de salud, residencias, centros administrativos y semejantes, y había debido garantizar, para las personas usuarias, una reducción del precio que les correspondiera pagar de hacer el viaje individualmente cada una de ellas aplicando las tarifas comunes.

El Ayuntamiento podrá bonificar o compensar el servicio para hacer efectiva la referida reducción del precio, previo cumplimiento de los requisitos legales, y podrá pondrá disposición también la aplicación informática adquirida para la implantación del servicio.

Las obligaciones específicas para esta modalidad complementaria de prestación del servicio serán perfeccionadas por el Ayuntamiento con ulteriores actos o instrucciones de servicio que se dicten.

Artículo 35. Régimen de prestación del servicio del transporte a la demanda

La prestación del servicio de transporte a la demanda autorizada al amparo del dispuesto en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre que aprueba el reglamento de la ley de transporte de personas en vehículos de turismo de Galicia, como modalidad de prestación de los servicios de taxi a varias personas usuarias por cobro individual por plaza, había debido ajustarse las siguientes condiciones:

1. La prestación del servicio de transporte a la demanda, o por plaza con pago individual, solo se había admitido en los servicios de taxi previamente concertados, como mínimo lo la dice anterior la prestación, por medios telemáticos o medios telefónicos y para los trayectos que unan las zonas determinadas por el Ayuntamiento con los principales por los de atracción de la movilidad de la ciudad central o dotaciones. Se establecerá la posibilidad de pre-contratar trayectos de ida, ida y vuelta o so de vuelta a los lugares de origen.
2. Esta modalidad será complementaria a la principal o común del servicio de taxi, y plenamente compatible con esta, pero no podrá efectuarse al mismo tiempo, en los mismos tramos horarios por una misma licencia de taxi. Tanto en el rato de la contratación, como en el de la prestación, se deberá

diferenciar esta modalidad del servicio común o común de taxi. No podrán gestionarse a través de los mismos canales y vías, reservas para el servicio convencional de él taxi.

3. El servicio de transporte a la demanda se prestará en régimen de libre competencia, por aquellas personas operadoras con habilitación suficiente, conforme la normativa sectorial, que reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza. El acceso a la prestación de esta modalidad y su regulación, podrá ser desenvuelto, perfeccionado y complementado a través de ulteriores actos e instrucciones de servicio.
4. Con el objeto de poder establecer un seguimiento de esta modalidad de servicio y por mor de su tipología y bonificación pública, todas las personas usuarias para poder concertar y acceder al servicio habían debido estar dadas de alta, por vía telemática, telefónica o de manera presencial a través de los registros u oficinas habilitadas, en una plataforma específica de gestión, que permita materializar y organizar las precontrataciones de las personas usuarias y el seguimiento de los servicios efectivamente prestados.
5. En la plataforma del servicio del transporte a la demanda y en el momento del alta de la persona usuaria, se especificarán aquellas cuestiones, obligaciones y determinaciones que, en perfeccionamiento de esta ordenanza, tengan que ser conocidas por las personas usuarias, para que acepten la información y conozcan las condiciones al por menor de la prestación de esta modalidad.
6. Los servicios de taxi compartido componense de un trayecto principal con posibilidad de retorno, entre la zona rural y una parada urbana o dotacional y viceversa, solicitado por la primera persona viajera, junto con los posibles trayectos accesorios, que habían debido siempre discurrir dentro del trayecto principal con el fin de que puedan subir y bajar otras personas durante el viaje.
7. Las reservas podrán modificarse en función de las condiciones que se fijen y, en todo caso, deberán ser confirmadas desde la plataforma que había funcionado como central de reserva, para la gestión de peticiones y servicios.
8. Para contratar un servicio de taxi por plaza con la modalidad de transporte a la demanda, la persona usuaria dada de alta en el servicio, facilitará a través de la aplicación telemática o de manera telefónica, el punto de origen y destino del trayecto, fecha y hora de su realización así como el número de plazas que se desea contratar, y deberá ser informada del precio del contrato del servicio antes de la confirmación del orden de reserva.
9. En el desarrollo de un servicio contratado por plaza, el itinerario será el más directo y acomodado entre el inicio y final del trayecto principal, a la elección de la persona conductora y teniendo en cuenta las paradas intermedias.
10. Se admitirán paradas intermedias para permitir la subida y bajada de otras personas viajeras durante el trayecto compartido.
11. El taxi circulará, cuando preste esta modalidad de servicio, con los indicadores de luces apagados y un cartel o modulo luminoso en el que se visualice la leyenda “transporte a la demanda”.
12. Realizada el viaje, cada persona usuaria había recibido un justificante de la prestación del servicio. Las tarifas y los recibos deberán reflejar también la modalidad de prestación “transporte a la demanda”.
13. El abandono del vehículo en los puntos concertados por alguna de las personas ocupantes, supondrá el final del servicio contratado con esa persona y la obligación de pago del precio acordado con él.
14. Las licencias que resulten habilitadas para esta modalidad de servicio deberán cubrir, de manera universal y homogénea, el servicio conforme se establezca en las condiciones y con los derechos y obligaciones que se reflejen en el convenio o formulario de adhesión tipo, además de los genéricos y específicos establecidos en esta ordenanza.
15. Las habilitaciones para esta modalidad de servicio podrán revocarse conforme se determine en esta ordenanza o en su desarrollo, en el propio convenio tipo o condiciones particulares determinadas en el formulario de adhesión, y, en todo caso, bajo causa justificada por resolución de la Concellería competente en razón de la materia, sin que puedan exigirse por los autorizados indemnización ninguna, excepto que resulten de la aplicación directa del convenio y las cantidades compensatorias que, de ser el caso resultaran pendientes de pago. Asimismo, podrán revocarse cuando concurra alguna otra circunstancia determinada por la normativa vigente en cada momento.
16. Las personas usuarias tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en la normativa vigente, entre a que está la contenida en esta ordenanza y en su desarrollo, en el rato en el que se produzca el alta en los medios de reserva y contratación de esta modalidad de servicio. Las personas usuarias que no cumplan de forma manifiesta las condiciones de acceso al servicio podrán ser dadas de baja como habilitadas para contratar esta modalidad de servicio de transporte a la demanda.

17. En el supuesto de que el servicio del coche de punto coincida en un trayecto origen y destino, correspondiente al de una tarifa plana o fija, la suma de los precios abonados por las personas usuarias que compartan total o parcialmente el trayecto no podrá ser superior al precio que resultara de la referida tarifa plana.
18. En todo el que no se oponga a este capítulo, se aplicará en esta modalidad de prestación del servicio, el resto de prescripciones pautadas en la presente ordenanza

TÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. Inspección

Las funciones de vigilancia e inspección de los servicios de taxi corresponderán al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Lugo, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas en materia de inspección. La dicha función se ejercerá de oficio, mediando o no denuncia previa, teniendo como finalidad garantizar la adecuación de la actividad de taxi a lo establecido por la presente ordenanza y normativa de aplicación.

El personal que desempeñe la labor de inspección tiene reconocidos, en el ejercicio de sus funciones, el carácter y la potestad de autoridad pública y los hechos constatados en las actas que se levanten en el ejercicio de la función inspectora disfrutan de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pudieran señalar o aportar las personas interesadas.

Artículo 37. Reglas sobre la responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

- la) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi, a su titular.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados al amparo de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas, a la persona física o jurídica que utilice los dichos títulos y a la persona la cuyo nombre se expidieran aquellos títulos, salvo que esta última demostrara que no dio su consentimiento.
- c) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados sin la cobertura del correspondiente título habilitante, a la persona que había tenido atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- d) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realizaran hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que la disposición correspondiente atribuyera específicamente la responsabilidad.

Artículo 38. Infracciones

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la Ley 4/2013, de 30 de mayo, a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi están previstas en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, clasificándose en muy graves, graves y leves.

Artículo 39. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- la) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin realizar el visado obligatorio o por cualquier otra causa o circunstancia por la que las referidas habilitaciones expedidas para ejercer la actividad ya no sean válidas. En el supuesto de que la infracción consistiera en la falta de visado obligatorio y este se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de resolución del procedimiento sancionador, la infracción tendrá la cualificación de leve.
- b) Prestar los servicios de transporte de personas en vehículos de turismo mediante un conductor o conductora que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.
- c) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.
- d) El falseamiento de documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en los dichos títulos habilitantes.

y) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impidiera el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

f) El incumplimiento, por parte del titular del vehículo, de la obligación de suscribir los seguros preceptivos.

g) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio de taxi impuestas en esta ordenanza y normativa de aplicación.

h) No llevar el aparato taxímetro, la manipulación de este, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad a la persona usuaria, así como cuantas acciones habían tenido por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrara en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por la dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubieran manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación como al taxista que lo haya instalado en su vehículo.

i) La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumplieran las condiciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen, siempre que el vehículo sea un taxi adaptado.

j) El arrendamiento de vehículos con conductor incumpliendo las obligaciones de contratación establecidas en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo o la recogida de clientes que no contrataran previamente el servicio de conformidad con el establecido en la normativa reguladora.

k) Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas, de conformidad con la normativa vigente.

l) La realización de servicios de transporte de personas mediante cobramiento individual, salvo en los casos en que estuviera expresamente autorizado.

Artículo 40. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

la) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias o negar u obstaculizar su disposición al público.

b) No atender la solicitud a una demanda de servicio de taxi por parte de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existieran causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

c) La realización de servicios de transporte iniciados en un tener municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

d) Incumplir el régimen de tarifas vigente para el servicio de taxi.

y) La prestación de servicios con vehículos distintos a los identificados adscritos a las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, salvo en los casos de relevo debidamente autorizados, así como el incumplimiento del ámbito territorial de los dichos títulos habilitantes.

f) La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de la persona usuaria o desatendiendo sus indicaciones sin causa justificada de peligro para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

g) Llevar a cabo servicios de transporte de personas en vehículos de turismo sin llevar a bordo la documentación acreditativa necesaria para controlar la legalidad del transporte.

h) La realización de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor sin disponer de la documentación que resulte obligatoria para acreditar la correcta utilización del vehículo.

i) La difusión de ofertas comerciales para la realización de actividades de transporte de personas en vehículos de turismo sin disponer de los correspondientes títulos habilitantes para ejercer las dichas actividades segundo lo dispuesto en la ley.

j) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

k) La carencia de contrato y hoja de ruta o la ocultación o no conservación por parte de la empresa de una copia durante un año.

l) No disponer de los cuadros de tarifas y del resto de documentación que tuviera que exhibirse para el conocimiento de las personas usuarias.

m) El trato desconsiderado a los clientes, así como a no prestación del servicio en las condición de higiene y/o calidad exigibles.

n) Cualquier de las infracciones previstas como muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no haya de ser cualificada como muy grave.

Artículo 41. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

la) No llevar en lugar visible los distintivos que habían sido exigibles o los llevar en unas condición que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de ellos.

b) No respetar los derechos de las personas usuarias establecidos en la ley.

c) No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio, siempre que se dispusiera de esta.

d) Incumplir las normas que pudieran establecerse sobre publicidad en los vehículos dedicados al transporte de personas en vehículos de turismo.

y) La carencia en el vehículo del letrero que indique la existencia de hojas de reclamaciones.

f) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitaran, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

g) El incumplimiento por las personas usuarias de los deberes que les habían correspondido.

h) No llevar la placa relativa a la suya condición de vehículo de servicio público.

i) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que esté reglamentariamente establecida.

j) No exponer al público los cuadros de precios autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

k) Cualquier infracción de las que tienen consideración de graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no haya ser cualificada como grave, debiendo justificarse la existencia de las dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 42. Sanciones

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200 euros; las graves, con multa desde 201 hasta 1.000 euros; y las muy graves, con multa desde 1.001 hasta 3.000 euros y la posibilidad de declarar la caducidad del título administrativo habilitante.

Las sanciones deberán escalonarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios ocasionados, la intencionalidad y la reincidencia. Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza cuando así fuera declarado por resolución firme en vía administrativa.

En caso de infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad de taxi, las cuantías de las sanciones se impondrán en su tercio inferior, salvo las previstas en los apartados la) y g) del artículo 39, infracciones muy graves.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de declarar la caducidad del correspondiente título habilitante y la autorización, en los casos en que esta proceda por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento, o las que resulten necesarias para el ejercicio de la actividad.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

El procedimiento para la imposición de sanciones se desarrollará de conformidad con el establecido en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público así como en el Decreto 123/2012, de 18 de mayo, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre y marítimo.

Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente, de oficio o la instancia de parte, en los casos de urgencia, para proteger provisionalmente los intereses de las personas implicadas, puede adoptar las medidas adecuadas para este efecto.

Estas medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas por el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, que tendrá que se producir en los quince días siguientes al de la adopción del acuerdo.

En la ejecución de las sanciones se atenderá a lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente y a lo establecido en el Decreto 123/2012, de 18 de mayo, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre y marítimo, y a la normativa sobre recaudación de tributos.

El plazo dentro del cual debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador es de un año desde la fecha del acuerdo de incoación del correspondiente expediente sancionador, sin que en caso algún pueda entenderse iniciado aquel procedimiento mediante el planteamiento del correspondiente boletín de denuncia.

Una vez transcurrido el dicho plazo, debe acordarse la caducidad de lo referido procedimiento y el archivo de todas las actuaciones.

Las infracciones cometidas por los titulares de títulos habilitantes y las sanciones que se les impongan serán objeto de anotación en el registro de títulos habilitantes.

Artículo 44. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el plazo de prescripción de las sanciones, desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento de lo interesado, del procedimiento sancionador, y volverá a transcurrir el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento de lo interesado, del procedimiento de ejecución, y volverá a transcurrir el plazo si lo dicho procedimiento está paralizado durante más de un mes por causa imputable al infractor.

DISPOSICIONES

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera - Protección de datos personales y garantía de derechos digitales

Todas las modalidades de servicio definidas en la presente ordenanza pueden requerir lo manejo y tratamiento de datos personales tanto de personas operadoras como usuarias.

El tratamiento de estos datos se realizará con observancia de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente de aplicación.

Las personas operadoras, junto con aquellas centrales de reserva, plataformas de gestión, o semejantes, que manejen o traten datos personales podrán hacerlo con cumplimiento del marco legal, con habilitación de los protocolos, criterios y garantías que se recogen en la normativa, como los criterios de proporcionalidad y seguridad y garantía de los derechos de protección, entre otros.

Las personas operadoras, centrales y plataformas tendrán derecho de acceso a registros públicos siempre y cuando sean necesarios para la operativa del servicio y, en especial, a aquellos que puedan condicionar medidas de fomento del servicio, para la bonificación o subvención las personas usuarias, para compensación del servicio, etc. El Ayuntamiento había facilitado la gestión de los dichos accesos, siempre de manera ordenada y cuelas garantías que estipula la normativa aplicable.

El Ayuntamiento como responsable y titular de la competencia tendrá derecho de acceso a los registros de los operadores para las labores propias de supervisión, control y seguimiento y en la medida en que el acceso sea imprescindible para el correcto ejercicio de las dichas tareas, así como para la justificación y control.

Disposición adicional segunda. Relaciones electrónicas

Las personas titulares de las licencias municipales de taxis, profesionales y cualquier otra persona que inicie relaciones con el Ayuntamiento de Lugo relativas al sector del taxi están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración municipal.

Disposición adicional tercera. Modificaciones normativas

Las referencias contenidas en esta ordenanza a preceptos de otras normas legales o reglamentarias se entenderán hechas de manera automática a aquellos preceptos que los sustituyan o modifiquen.

Disposición transitoria

En el no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y el Decreto 103/2018 de 13 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley 4/2013 y supletoriamente la legislación estatal.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Autotaxis del Ayuntamiento de Lugo, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de octubre de 2002.

Disposición final

A presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ANEXO: Diseño y rotulación de los vehículos afectos a las licencias de taxi



Lugo, 3 de noviembre de 2025.- El alcalde, Miguel Fernández Méndez. La secretaria, Ana María Rivas García.

R. 3136

XERMADE*Anuncio***Listado de aspirantes que superaron el proceso de selección de personal funcionario para la cobertura de 2 plazas de operarios/las servicios múltiples. Expte. 697/2024.**

Se hace pública a parte dispositiva del Decreto de la Alcaldía núm. 2025-0255 de fecha 10/11/2025, que se transcribe literalmente:

“Primero.- Tomar conocimiento de la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que alcanzaron la mayor puntuación en el proceso selectivo indicado:

Orden	Aspirante	Fase de concurso	Primero ejercicio	Según ejercicio	Tercero ejercicio	Cualificación final
1º	PÉREZ CORRAL, ABEL	30,00	19,00	42,00	Exento	91,00
2º	GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUAN JOSÉ	19,95	18,50	49,00	Apto	87,45

Segundo.- Requerir a los aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionarios de carrera para que aporten, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del listado de personas aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos exigidos en la base undécima.

Tercero.- Tomar conocimiento de la relación complementaria, por orden descendente de la puntuación alcanzada en el proceso selectivo, de aquellos aspirantes que superaron todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, a los efectos de lo dispuesto en la cláusula décima:

Orden	Aspirante	Fase de concurso	Primero ejercicio	Según ejercicio	Tercero ejercicio	Cualificación final
1º	FERNÁNDEZ FERREIRO, FRANCISCO JAVIER	29,00	13,40	38,50	Exento	80,90
2º	BARRIZAL POUPARIÑA, RAMÓN	10,00	10,40	35,00	Exento	55,40
3º	GOLDAR GARCÍA, JOSÉ MIGUEL	10,00	12,20	28,50	Exento	50,70

Cuarto.- Publicar a presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de edictos de la sede electrónica a los efectos oportunos.”

Xermade, 11 de noviembre de 2025.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 3182

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA TIERRA DE LA

Anuncio

Exposición al público de la cuenta general de la Mancomunidad de Municipios de la Terra Chá correspondiente al ejercicio 2024.

Informada por la Comisión Especial de Contas, en sesión celebrada el día 11 de noviembre del 2025, la Cuenta General de la Mancomunidad de Municipios de la Terra Chá del año 2024, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212.3. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados, debidamente legitimados, podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cospeito, 11 de noviembre del 2025.- El presidente, Armando Castosa Alvariño.

R. 3183